

# **Modelo Administrativo de Descentralización en Bogotá desde el Decreto-Ley 1421/1993: Una aproximación al problema de la Autonomía Local**

Juan Alejandro Acevedo González

Semillero Sociología Jurídica USTA

## **1. Resumen**

El estatuto orgánico 1421 de 1993 de la ciudad de Bogotá, se configura como una herramienta jurídica de suma importancia dentro de los procesos de organización administrativa del actual distrito capital. Para la realización de la investigación, se tuvo en cuenta la relevancia de indicadores dentro del estatuto orgánico tal y como lo son las Alcaldías locales, la distribución de funciones entre dichas alcaldías y otras entidades distritales descentralizadas, la participación ciudadana y el papel de los FDS (Fondos de desarrollo local) como figuras con personalidad jurídica dentro de los planes de ejecución local. La importancia de generar una aproximación hacia la autonomía local desde la sociología jurídica, radica justamente en la pretensión que desde la 1421 del año 93, se promovió a través del fomento de modelos de descentralización territorial administrativa y de funciones, que llevaban como fin último la óptima realización y desarrollo de una ciudad basada en la democracia y la participación deliberativa. Problemas como la poca claridad y diferenciación entre funciones de las Juntas administradoras locales y las entidades descentralizadoras, la poca legitimidad que la figura de alcaldía local recibe y los bajos índices de participación ciudadana en la construcción de los escenarios locales, son los ejes problemáticos de la presente aproximación investigativa.

**Palabras clave:** Estatuto Orgánico, Descentralización, Autonomía local, Participación. Localidades, entidades descentralizadas.

## **Abstract**

The organic statute 1421 of 1993 Bogotá, is configured as an important legal tool in the processes of administrative organization of the current capital district. To carry out the research took into account the relevance of indicators within the organic statute as are local mayors, the distribution of functions between those local mayors and other decentralized district entities, public participation and the role of FDS (local development funds) as figures with legal personality within the local implementation plans. The importance of generating an approach to local autonomy from legal sociology, lies precisely in the claim that since 1421 the year 93, was promoted through the promotion of models of administrative territorial decentralization and functions, which had intended to last the optimal performance and development of a city based on deliberative democracy and participation. Problems such as lack of clarity and differentiation between functions of local boards and decentralization entities, the little legitimacy that the figure of the local mayor receives and low levels of citizen participation in building local scenarios are problematic axes this research approach.

**Keywords:** Organic Statute, Decentralization, Local Autonomy, Participation. Locations, decentralized entities.

### **3. Introducción:**

El estatuto orgánico del distrito Capital, es decir, el decreto ley 1421 de 1993, reglamenta a Bogotá DC, como una entidad territorial que cumple con funciones de suma importancia dentro del territorio nacional. Bogotá es así, un epicentro político-administrativo que cumple con ser la capital del departamento de Cundinamarca y ante todo, la capital de la República de Colombia. En consecuencia, Bogotá se configura como un escenario complejo en términos de su administración y organización, los contextos locales, son fieles representaciones de lo que sucede administrativamente en la capital del país.

Los ejes problemáticos de la presente investigación, están referidos a lo que tiene que ver con el proyecto descentralizador en el distrito capital, y algunas de las implicaciones que dicho proyecto a traído consigo al cabo de su aplicación y constante reformulación a través de actas y reformas alrededor de la herramienta jurídica que representa el decreto 1421 de 1993. El artículo 322 de la constitución Colombiana, el cual establece a Bogotá como distrito capital, divide su territorio en 20 localidades y delega funciones a cada una de ellas según las características propias de cada localidad, además, el régimen administrativo, fiscal y político de la capital, determinara las disposiciones legal-normativas en el resto de municipios. Las localidades, son producto de dicho proyecto descentralizador, entendiendo que el artículo 62 del decreto 1421, establece la creación de localidades con base en la necesidad de generar mayor cobertura hacia los servicios básicos y las características diferenciadas de los habitantes según las localidades. Sin embargo, las localidades mantienen dentro de su campo de acción, una serie de limitantes que atentan directamente contra su autonomía, debido a que las localidades no se constituyen como entidades con personalidad jurídica, sino que dependen de una figura (que si cuenta con dicha personalidad jurídica) conocida como los FDL (Fondos de desarrollo local). En la presente investigación se apela a develar cual es el papel de los FDL, qué papel juega la democracia en todo el circuito del estatuto orgánico capitalino, y el análisis en si, de los problemas de administración territorial que mantiene el distrito capital.

El aspecto de la participación ciudadana en la configuración de la ciudad de Bogotá Dc como municipio democratizado a través la apertura y ejecución del modelo administrativo 1421, es un elemento fundamental dentro del análisis de los objetivos de la descentralización, si se habla de que el proyecto descentralizador pretende generar mayor cobertura de servicios y mayor participación ciudadana, es conveniente orientar la atención del análisis , hacia los procesos que buscan promover la participación ciudadana, como mecanismo de una sofisticación en la administración de las diferentes localidades. Profundizar en la democracia significa otorgarle la posibilidad a la persona de a pie, de decidir, anunciar o manifestar sus expectativas de los presupuestos de inversión en los ámbitos locales.

También es de suma importancia, aclarar que el presente es un documento investigativo realizado a partir de una revisión documental, el enfoque del presente estudio se da desde la sociología jurídica, por ende, se pretende comprender el hecho

jurídico de la Ley 1421, como una acción ante todo social, cuyas razones, postulados y premisas se encuentran en dinámicas de la sociedad misma.

#### **4. Fundamentos teóricos:**

Las categorías de análisis tomadas en cuenta en la presente investigación, son la descentralización y la autonomía local, sin embargo cabe precisar que las anteriores son variables derivadas de una estructura político-administrativa cuyos fundamentos teóricos pueden ser sustentados desde una sociología de la administración de Renate Mayntz e Inclusive desde Max Weber con su teoría del Estado y la burocracia. Por un lado, Weber aporta al enfoque, la idea de la sociología jurídica, como un tipo de disciplina especializada dentro de la sociología, dicha especialización busca comprender el sentido del precepto jurídico, en comparación éste con la decisión jurídica:

No todo orden válido tiene necesariamente un carácter abstracto y general. El “precepto jurídico” válido y la “decisión jurídica” de un caso concreto no estuvieron en modo alguno tan separados entre si como hoy en el caso normal. Un orden puede aparecer también como orden únicamente de una situación concreta. El detalle de todo esto pertenece a la sociología jurídica (Weber, 1922 PP. 29).

En cuanto a las categorías de mayor importancia, encontramos la descentralización y la autonomía local. Cabe precisar que la descentralización es una puesta, una medida producto de una previa organización centralista. Una de las definiciones tomadas en cuenta en el marco teórico es la de Alberto Maldonado Copello, quien considera la que (...) la descentralización es tanto una acción o proceso de transferencia de poder (capacidad de decisión, competencias, recursos) de un centro a unidades por fuera de dicho centro, como la creación de una estructura con unidades descentralizadas y el grado de distribución de poder entre ellas (Alberto Maldonado Copello, 2012).

En términos de los planes de desarrollo, en el país la descentralización es definida y analizada como una estrategia, y su prosa es dirigida como un plan de futuro que merece ser debatido y socializado, por ejemplo, el DNP (Departamento Nacional de Planeación), la define como una estrategia cuyos fines es sofisticar el nivel de eficiencia de la organización y administración en el país sobre su territorio.

La descentralización puede ser entendida como una estrategia de organización del Estado para el eficiente cumplimiento de sus fines esenciales y para garantizar los derechos de la ciudadanía en cualquier parte del país, a través de la transferencia de poder político como recursos y competencias del gobierno nacional a las entidades territoriales. (Departamento Nacional de Planeación, 2007)

La descentralización es entendida en la presente investigación como un formato de organización política, fiscal y administrativa adjudicada mediante el ordenamiento territorial y realizada a través de la autonomía por parte de gobiernos locales o

municipales, los cuales se hacen parte de un territorio específico y las particularidades de ese territorio, con el fin de despojar de las responsabilidades más micro a las administraciones centrales o mayores en el caso de Bogotá.

La primera vez que en Colombia se habló de codificación para su división político-administrativa, fue en 1938 con miras a la realización del Censo General de Población y dada la necesidad de establecer un identificador único para los departamentos, intendencias, comisarías, municipios y centros poblados, que se convirtiera en una herramienta para su caracterización y sirviera de base para tener la posibilidad de comparar la información estadística que se generara de las entidades territoriales y centros poblados. **(DANE, 2009)**

Por otro lado, desde una perspectiva teórica Jean Philippe Pening define la descentralización como un proceso administrativo para mejorar la eficiencia en la organización del Estado, y como un proceso político que busca una repartición territorial de las responsabilidades, evidentemente respetando las grandes direcciones del Estado (PENING, 2003). Además de la sola definición, desde una perspectiva teórica, la descentralización formaliza dentro de su proceso, tres etapas: La desconcentración, es decir, el ampliar dentro de una misma administración una misma unidad de mando; la segunda etapa es la delegación, la cual consiste en un aumento del accionar de la desconcentración, mientras la desconcentración solo abre una nueva unidad de mando basada en los criterios de decisión de la administración central, la delegación asume un más alto nivel de autonomía; y la tercera etapa es la de la devolución, esto es, una devolución o restitución de los poderes políticos y jurídicos a la administración central, sin embargo ésta última es posible siempre y cuando ya haya existido un proceso de descentralización, por lo tanto no es de interés en la presente investigación.

El último concepto de descentralización aquí tenido en cuenta es el proferido por parte de la corte constitucional en la sentencia C-1051/01, la descentralización desde la perspectiva de la corte constitucional de Colombia es dividida en “clases o tipos” de descentralización, estas son: territorial, funcional o por servicios, por colaboración y, finalmente, por estatuto personal (**Corte Constitucional República de Colombia, 2001**)

**Tabla 1. Tipo o clase de descentralización y definición según Sentencia c-1051/01**

| <b>Tipo o clase de Descentralización</b>    | <b>Definición</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descentralización Territorial               | Se entiende como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.                                                                                                         |
| Descentralización Funcional o por servicios | Consiste en la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. |

|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descentralización Por servicios                       | Se presenta cuando personas privadas ejercen funciones administrativas, v. gr. las Cámaras de Comercio y la Federación Nacional de Cafeteros.                                                                                                                                                                                                             |
| Descentralización Por colaboración o estatus personal | Se realiza teniendo en cuenta las características distintas de las personas que habitan el territorio del estado. "Pueden dictarse normas, con validez para todo el territorio jurídico, de diferente contenido para hombres de diferentes características, como ser diferente lenguaje, religión, raza, sexo, etc., o inclusive de diferente profesión". |

Otra de las categorías, es la autonomía local, la autonomía local es un elemento implícito en los objetivos de los diferentes proyectos descentralizadores en la ciudad: *"Existe una correlación entre autonomía y descentralización, de manera que todo órgano autónomo es también descentralizado, empero no todo órgano descentralizado es autónomo"* ( Corte Constitucional República de Colombia, 2001)

"La diversidad de fuentes de la autonomía local refiere a este concepto características naturales como *poder originario* y *opuesto al Estado*, y *facultad de autogobierno*; así también *poder* que debe ser *controlado y limitado por las leyes, autoadministración*; de *elección* de sus autoridades locales; y de *gestión* por los interesados de sus propios asuntos y también de sus intereses" (Osorio & Suelt, 2011).

La autonomía local es ante todo un concepto jurídico que hace referencia a el acto de "Auto-Normarse" o dictarse normas propias (Enciclopedia Jurídica, 2014), sin embargo, si revisamos detalladamente las responsabilidades que tiene los consejos distritales, encontramos que entre sus funciones se encuentra la de normativizar a las entidades descentralizadas por una parte y a las figuras de localidades por otra.

*"La autonomía de las entidades territoriales hace referencia entonces a la libertad que les es otorgada para ejercer las funciones que les son asignadas en virtud de la descentralización, de modo que tienen un alto grado de independencia en la administración y manejo de sus intereses"* ( Corte Constitucional República de Colombia, 2001).

Finalmente, nos interesa el concepto de participación ciudadana en la medida en que si miramos el estatuto orgánico, se pueden encontrar varios artículos referidos a la participación de los ciudadanos, los fines de dicha apelación a la participación de los ciudadanos, es producto de la necesidad de profundizar en la democracia, la atención de éste enfoque de participación, orienta su sentido a varios y diferentes aspectos como, la creación de veedurías y el control social desde las bases(en el caso del artículo 6 de la 1421), la composición misma del consejo distrital, organismo distrital que está conformado por ciudadanos según el artículo 9 de la 1421; o en un sentido de mayor importancia en la presente investigación , tal como lo indica un propósito del proyecto descentralizador en la ciudad: "Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida" (Secretaría General de la Alcaldía

Mayor de Bogotá D.C, 1993). Una aproximación conceptual es la que considera la participación ciudadana como un proceso altamente social:

“Ésta resulta de la acción intencionada de individuos y grupos en busca de metas específicas; en función de intereses diversos y en el contexto de tramas concretas de relaciones sociales y relaciones de poder. La participación es un proceso “en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política” (Ministerio de Educación).

## **5. Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

-Determinar las implicaciones que tiene el estatuto orgánico dentro de los procesos de democratización y participación ciudadana en Bogotá.

### **Objetivos específicos**

-Identificar la **pertinencia que tiene para los ciudadanos la figura de alcaldía local.**

-Establecer una relación entre los programas de participación ciudadana con respecto al fomento de la autonomía local.

## **6. Metodología**

La metodología de la presente investigación es de tipo cualitativo, la técnica aplicada de recolección de información fue la de revisión documental. La recolección de información consistió en la identificación de premisas jurídicas que eran relativas a los objetivos predispuestos. Posteriormente se contrastaron algunos postulados de dichas premisas jurídicas con las posibilidades de acción de las medidas establecidas dentro del estatuto orgánico capitalino.

## **7. Análisis de datos**

Para cumplir con el primer objetivo establecido en la presente investigación, se hará un análisis de algunos artículos del Estatuto orgánico.

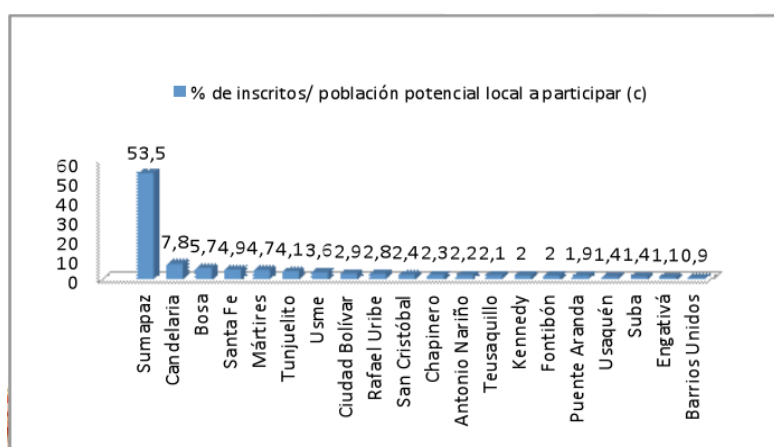
-“ARTÍCULO.- 6o. Participación comunitaria y veeduría ciudadana. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local” ( Presidencia de la Republica, 1993).

En los principios generales del estatuto orgánico se encuentra el artículo 6, en él hay premisas orientadas a fortalecer los procesos que buscan profundizar la democracia, aspectos como la vinculación de los ciudadanos a la organización, el control desde

abajo o veeduría y los mecanismos de representación vinculada. Este artículo, implica que, dentro de la participación política, está inmerso el criterio de brindar a los ciudadanos, la posibilidad de prescribir los destinos de los presupuestos, ser usuarios de los presupuestos y regular los destinos de inversión de dichos presupuestos.

El propósito de profundizar en la democracia, se busca dar a través de los encuentros ciudadanos. “Los Encuentros Ciudadanos, son la oportunidad para que la comunidad de las 20 localidades de Bogotá, en dialogo con las autoridades y los consejos de Planeación Local, defina los planes y programas de interés público en su respectivo sector” (Secretaria de Cultura, 2016). Estos encuentros ciudadanos mantienen como objetivo, llegar a ser influyentes en la gran mayoría de ciudadanos de las diferentes localidades, cumpliendo así con uno de los principios del estatuto orgánico y del proyecto de descentralización en Bogotá, el de la participación ciudadana, sin embargo, al contrastar lo que constitucionalmente se ha establecido con estadísticas de alcaldías pasadas, se puede evidenciar los bajos índices de participación ciudadana en el año 2008 de las diferentes localidades.

**Grafica Numero 1**



**Fuente:** (SUBDIRECTOR DE PROMOCION DE LA PARTICIPACION, 2011)

Es importante precisar que los encuentros ciudadanos se llevan a cabo desde el año 2000 con la creación del acuerdo 13 de dicho año, además que la gráfica número uno muestra las cifras del encuentro del año 2008:

“El número total de inscripciones fue de 116.788 personas, tuvo un crecimiento de 21,3% en relación con el año 2004 y del 141% en relación con la experiencia del 2001” (SUBDIRECTOR DE PROMOCION DE LA PARTICIPACION, 2011).

Otro dato importante para el análisis, es el que cumple con el primer objetivo específico, es decir, el de establecer la relación entre las alcaldías locales y otras entidades, si se tiene en cuenta que el distrito delega las funciones según características específicas como la naturaleza de las funciones. Es importante entender cuál es la función de las localidades con respecto a las funciones. Constitucionalmente las alcaldías locales y las juntas administradoras locales mantienen responsabilidades referidas a la vigilancia, la regulación, la reglamentación y la administración de recursos presupuestales de inversión, sin embargo sus funciones se ven limitadas en la medida en que otras entidades descentralizadas como el IDU(Instituto de desarrollo Urbano), el IDT(Instituto distrital de Turismo), el

FONDATT(Fondo de Educación y Seguridad Vial), El IDRD(Instituto distrital de recreación y deporte), entre otros cumplen con funciones transversales a cualquier sector de la ciudad, es importante en este punto preguntarnos cuál es el papel que cumple la figura de la alcaldía local, y cuál es su grado de legitimidad ante la ciudadanía.

Datos de hace 7 años, evidencian un estado desalentador para las alcaldías locales en cuanto se vean como figuras que puedan representar algún grado de autoridad. La ciudadanía en general, no ve en ellas una figura real de administración que pueda llegar a ser útil en la solución de problemáticas particulares que afecten los diversos micro-contextos de los ciudadanos.

**Tabla Numero 2**

| Datos sobre conocimiento y valoración de la gestión local                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 27% de los (as) ciudadanos(as) no sabe que Bogotá está dividida en localidades.</li> <li>2. El 43% no sabe cómo se designa el(la) alcalde(sa) local y el 41% piensa que se designa por votación popular.</li> <li>3. Solamente el 6% sabe cómo se llama el(la) alcalde(sa) local.</li> <li>4. El 47% no ha oído hablar de las Juntas Administradoras Locales</li> <li>5. El 32% no sabe dónde queda la sede de la alcaldía local</li> <li>6. El 68% señala que la gestión del(a) alcalde(sa) local no ha tenido ningún impacto sobre ellos y el 14% no sabe o no responde.</li> </ol> |

**Fuente:** (ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, 2009)

El problema en este punto, se puede orientar hacia la falta de precisión y claridad de las funciones que tienen las alcaldías locales con respecto a las que cumplen las entidades descentralizadas. Se parte de la idea de que las alcaldías locales según el punto número 11 del artículo 86, es: “Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares” ( Presidencia de la Republica, 1993). Sin embargo, dicha regulación y vigilancia puede ser poco eficaz, o si se quiere, poco necesaria, en la medida en que la existencia de entidades descentralizadas que cumplen con funciones de una naturaleza específica, son delegadas directamente por los poderes de la Alcaldía Mayor. Esto en otros términos significa: “La carencia de un acuerdo que asigne competencias precisas, claras y exclusivas a las localidades. Actualmente las localidades no tienen a su cargo servicios específicos que las identifiquen ante la ciudadanía (...)” (Copello, 2011).

Respondiendo a un tercer objetivo planteado previamente, la participación ciudadana, puede ser considerada como un medio que pretende alcanzar el propósito de un modelo administrativo descentralizado y ordenado territorialmente según una diferenciación de necesidades o prioridades de cada una de las localidades, la autonomía local se convierte así, en un objetivo tanto social como constitucional en el sentido en el que ésta otorgaría una aplicabilidad del tipo ideal que significa el estatuto orgánico, es decir, la autonomía local fuese producto de una compatibilidad entre el discurso del decreto 1421 y la realidad actual de las localidades.

Existen espacios de participación ciudadana, divididos según los propósitos, temas y obligaciones o necesidades comprometidas en el desarrollo de escenarios locales. Estos espacios están referidos a ámbitos meramente de carácter local; la pretensión de profundizar en la democracia sería precisamente delegar la planeación y solución de problemáticas pequeñas a aquellos que mantiene mayor relación con dichas problemáticas o fenómenos.

**Tabla Numero 3**

| <b>Área</b>          | <b>Espacios</b>                                                                                                                                                      |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Planeación           | Consejo de Planeación Local                                                                                                                                          |
| Cultura              | Consejo Local de Cultura<br>Junta Directiva de las casas de cultura                                                                                                  |
| Ambiente             | Comisión Ambiental Local                                                                                                                                             |
| Salud                | Comisión de Participación Comunitaria en Salud (COPACO)                                                                                                              |
| Política Social      | Comité Local de Política Social (CLOPS)                                                                                                                              |
| Servicios Públicos   | Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos                                                                                                      |
| Control social       | Veedurías ciudadanas<br>Comité local de control social de parques                                                                                                    |
| Derechos humanos     | Comité Local de Derechos Humanos                                                                                                                                     |
| Poblacionales        | Consejo local de juventud<br>Consejo Local de discapacidad, Consejo tutelar,<br>Consejo local para la atención integral a los menores en abuso y explotación sexual. |
| Educación            | Consejo de Educación local o consejo consultivo local de política educativa.<br>Gobierno escolar                                                                     |
| Paz                  | Consejo local de paz                                                                                                                                                 |
| Deporte y recreación | Consejo local de deporte y recreación                                                                                                                                |
| Prevención desastres | Comité local de emergencia                                                                                                                                           |

**Fuente:** (ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, 2009)

Como se puede evidenciar en la tabla número tres, los diversos ejes temáticos configuran espacios de participación ciudadana en la construcción de escenarios locales, estos espacios buscarían garantizar la existencia de la autonomía local, sin embargo es de suma importancia tener en cuenta que la autonomía local, más allá de sus ambigüedades teóricas, se presenta como un objetivo pretendido a través de la formulación de ciertos procesos complejos de organización social.

**Cuadro Numero 1**



**Fuente:** (CAMPOS, 2014)

El anterior cuadro evidencia el proceso de ejecución de recursos locales traídos por Fondos de desarrollo local, dicho proceso es reglamentado por el acuerdo número 13 del año 2000. El plan de desarrollo local, brinda la posibilidad de que la base social, participe en lo que tiene que ver con la inversión de los recursos locales, el plan de desarrollo local mantiene como principio fundamental la integralidad, es decir, pretende vincular a diferentes y diversos sectores de la población local en lo que sería el plan de ejecución de los recursos de los FDS. De este proceso viene la importancia de los encuentros ciudadanos (también establecidos en el acuerdo 13 del 2000).

“En cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad: Asociación de Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Padres de Familia, Organizaciones Juveniles, rectores de Establecimientos educativos, Organizaciones de Comerciantes, Organizaciones de industriales, gerentes de establecimientos de salud pública local, Organizaciones no gubernamentales, organizaciones ambientales, Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados” (Acuerdo 13 de 2000 Alcaldía Mayor de Bogotá, 2000).

Los procesos de planeación y ejecución local, son primero que todo, una función llevada a cabo o desarrollada por los alcaldes locales, a través del nombramiento de un comité de planeación local (conformado éste por diferentes y diversos sectores de la población) y tienen como objeto estructurar el destino de los presupuestos locales administrados por los FDS.

## **8. Resultados**

**1-**El estatuto orgánico 1421 de 1993 es enfático en lo relativo a la profundización de la participación ciudadana, sin embargo, estos procesos de participación son correspondidos en grados muy bajos por parte de la ciudadanía.

**2-**El estatuto orgánico garantiza un rol importante para la ciudadanía, inclusive con respecto a la conformación y posición que mantiene el Consejo distrital dentro de la Capital.

“Art 8: El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales. Art 9: El Concejo se compondrá de un concejal por cada ciento

cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga el Distrito” ( Presidencia de la Republica, 1993).

**3-** Las funciones de las Alcaldías Locales no son claras, al estar éstas coincidiendo con funciones de entidades distritales descentralizadas. La Alcaldía Local no impacta directamente en la cotidianidad de la ciudadanía.

**4-**La delegación de funciones por parte de la Alcaldía Mayor se produce en servicio de la naturaleza de las problemáticas y de las necesidades de cobertura de servicios públicos básicos de la ciudadanía, y es ejecutada a través del otorgamiento de autonomía a entidades descentralizadas.

**5-**Las alcaldías locales y las Juntas administradoras locales, al ser figuras representativas en el sentido, de que éstas, no poseen una responsabilidad que posibilite la oportunidad de que la ciudadanía los reconozca como un tipo de autoridad.

**6-**Los programas de participación ciudadana presentan índices bajos porque su realización no se ejecuta en función del trabajo en conjunto con las figuras locales, al no ser éstas figuras legitimadas como interventoras dentro de los procesos de planeación y ejecución de políticas de desarrollo.

**7-**La autonomía local se imposibilita en la medida en que la descentralización sea solo un modelo constitucional y no un modelo sujeto a ser aplicado.

**8-**Un impedimento para poder llegar a mantener cierto margen de autonomía dentro de las localidades, es la condición dependiente de las localidades hacia los FDS, quienes son figuras que si mantienen una personalidad jurídica dentro de su constitución.

## **9. Conclusiones**

Es evidente el conjunto de dificultades que existen o pueden existir alrededor de la organización administrativa y política en Bogotá, dificultades que hacen que la descentralización como proceso y como modelo administrativo llegue a tener un alcance relativamente minúsculo en una ciudad cuya densidad poblacional es extremadamente grande; los temas relativos a los presupuestos de inversión, la participación ciudadana y la autonomía de las alcaldías locales, son obstáculos que no han permitido desarrollar en una ciudad como Bogotá, ideas que en el plano departamental van surgiendo.

Castro hubiese deseado. Un cambio tan profundo en la organización político-administrativa de una ciudad tan compleja como Bogotá, requería de un desarrollo gradual, en el cual, todos los sectores de la sociedad se sintieran comprometidos. Sin embargo, este compromiso ciudadano e institucional no se logró y las expectativas de la descentralización interna de la ciudad, como modelo organizacional de progreso, se fueron diluyendo (BARBOSA OLARTE, 2009).

Descentralizar una ciudad como Bogotá no depende solamente de los artículos constitucionales y actos legislativos referidos a dicho proceso, depende como bien lo afirmaba Jaime castro de la puesta en marcha de todos los sectores de la sociedad que puedan y deban funcionar en los entes territoriales.

## REFERENCIAS

Acuerdo 13 de 2000 Alcaldia Mayor de Bogotá. (2000). *ACUERDO 13 DE 2000*. Bogotá D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. (2009). *Política de descentralización territorial para Bogotá: Hacia la democracia Local*. Bogotá Dc.

BARBOSA OLARTE, I. R. (2009). COMPETENCIAS DE LAS LOCALIDADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y. Bogotá Dc: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

CAMPOS, J. D. (2014). *Modelos de ejecucion de los recursos de los fondos de desarrollo local de las localidades de Bogotá D.C*. Bogotá DC: Universidad Militar Nueva Granada.

Copello, A. M. (3 de 7 de 2011). *RazonPública.com*. Obtenido de RazonPública.com: <http://www.razonpublica.com/index.php/regiones-temas-31/2180-el-engendro-de-la-descentralizacion-en-bogota-se-necesitan-cambios-de-fondo.html>

Corte Constitucional República de Colombia. (2001). Sentencia C-1051/01.

DANE. (2009). *Reseña Histórica*. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación. (2007). *Fortalecer la descentralización y adecuar el ordenamiento territorial*. Bogotá.

Enciclopedia Jurídica. (2014). Enciclopedia Jurídica.

Ministerio de Educación. (s.f.). *Participación ciudadana*.

Osorio, A. X., & Suelte, V. (2011). La autonomía local en diversos sistemas de organización, un marco conceptual para el análisis del caso Colombiano. *Vniversitas. Bogotá (Colombia)* N° 122, 117-168.

PENING, J. P. (2003). Evaluación del proceso de. En *EVALUACIÓN DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN* (págs. 124-149). Bogotá: Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Presidencia de la Republica. (21 de julio de 1993). DECRETO 1421 DE 1993. Bogotá DC, Cundinamarca, Colombia.

Secretaria de Cultura, R. y. (2016). *Alcaldia Mayor de Bogotá*. Obtenido de Alcaldia Mayor de Bogotá: <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/encuentros-ciudadanos-0>

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (1993). Decreto 1421 de 1993 Presidencia de la Republica.

SUBDIRECTOR DE PROMOCION DE LA PARTICIPACION. (2011). *INFORME*. Bogotá Dc.